



REGLAMENTO DE BECAS DE POSGRADO PARA DOCENTES DE LA UNL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Artículo 1º.- Se denominan Becas de Posgrado para Docentes de la UNL a los estipendios que a título de promoción, la Universidad otorga a su personal docente para posibilitar la realización de estudios de posgrado en los niveles de Maestría y Doctorado, ya sea, en la UNL o en otras Universidades del país o extranjeras siempre que no exista oferta equivalente en la UNL.

Mediante este programa la UNL propicia la formación de recursos humanos en el cuarto nivel en áreas de interés institucional para las Facultades y Escuelas.

TIPOS DE BECAS

Artículo 2º.-Se establecen las siguientes tipos de becas de posgrado:

- a) Becas de Doctorado tipo inicial (en adelante Grupo I) cuyo objetivo específico es promover la formación de los docentes de la UNL en la etapa inicial de su carrera de doctorado.-
- b) Becas de Doctorado tipo finalización (en adelante Grupo II) cuyo objetivo específico es facilitar a los docentes de la UNL la finalización de carreras de doctorado.
- c) Becas de Maestrías, cuyo objetivo es promover el inicio o finalización de carreras de maestría.

BENEFICIARIOS

Artículo 3º: Podrán ser beneficiarios del Programa de Becas de Posgrado, docentes de la UNL que sean admitidos o estén cursando una carrera de posgrado del grado equivalente a la beca solicitada.

DEDICACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 4º: Las Becas de Posgrado implican dedicación exclusiva de los beneficiarios a las tareas académicas inherentes a las mismas, siendo sólo compatibles con una dedicación simple en actividades docentes en la UNL e incompatibles con cualquier otra actividad rentada u otro tipo de beca otorgada por organismos nacionales.

Quedan exceptuadas de la incompatibilidad precedente, aquellas actividades de investigación, extensión y transferencia (SAT-SET) que no impliquen modificación y/o

alteración al plan de trabajo propuesto por el beneficiario y que a la vez sean avaladas por el director de la Beca de Posgrado y por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. En dicho caso podrán además percibir los estipendios que en concepto de becas se fijen a tales efectos.

En los casos en que la carrera de posgrado implique el traslado al exterior, los beneficiarios podrán adicionar al estipendio de la beca otra ayuda económica de la universidad de destino o de organismos internacionales mientras dure esa estadía.

Artículo 5°. No podrán postularse a las becas del presente programa:

- a. Quienes posean título de posgrado equivalente o superior al postulado.
- b. Quienes hayan sido beneficiados con Becas de Posgrado UNL o becas equivalentes de otras instituciones del sistema científico, por un plazo igual o superior a cinco (5) años.
- c. Para el caso de las Becas Grupo I, quienes hayan sido beneficiados con Becas de Posgrado UNL o becas equivalentes de otras instituciones del sistema científico para el mismo fin, por un período igual o mayor a tres (3) años.
- d. Para el caso de las Becas de Maestría, quienes hayan sido beneficiarios de una Beca de Posgrado UNL o becas equivalentes de otras instituciones del sistema científico para el mismo fin, por un período igual o mayor al previsto en este programa.

CONVOCATORIA

Artículo 6°. - El Rector en cada convocatoria fijará el plazo de presentación, la cantidad de becas a otorgar, su distribución respecto a los diferentes tipos establecidos en el presente reglamento, los requisitos de los postulantes, los estipendios y las pautas generales para la presentación de las postulaciones. En las pautas se fijará la edad máxima de los postulantes, la que nunca podrá ser mayor a los 50 años.

EXENCIONES DE MATRÍCULA

Artículo 7°. - Las becarios que sean beneficiarios de una Beca de Posgrado para realizar estudios en carreras aranceladas de la UNL, estarán eximidos del pago de matrícula y aranceles. A los efectos, cada Facultad, sede de carreras de posgrado, deberá informar con anterioridad a la apertura de la convocatoria las plazas o cupos disponibles.

LUGAR DE TRABAJO

Artículo 8°. - A los fines del programa, se entiende por lugar de trabajo el ámbito en el cual el becario desarrollará las actividades inherentes a la beca que, a juicio de la Comisión de

Posgrado, resulte adecuado para el desarrollo de las actividades científicas inherentes a la carrera y al plan de trabajo propuesto

DIRECCIÓN DE LOS BECARIOS

Artículo 9º.- La conducción y orientación de las tareas del becario estarán a cargo de un Director de beca, pudiendo además participar un Co-Director de beca. Ambos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Director: deberá ser profesor-investigador con probada experiencia en el área del conocimiento del tema de investigación propuesto y en la formación de recursos humanos.

Co-Director: los requisitos a cumplir por el Co-Director son equivalentes a los del Director. En los casos en los que el Director no pertenezca a la UNL, será obligatoria la participación de un Co-Director que sea docente de la UNL.

Los Directores que sean docentes de la UNL podrán tener simultáneamente a su cargo un máximo de dos (2) becarios UNL, y no más de cuatro (4) becarios de posgrado en total.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 10º.- Las solicitudes deberán ser presentadas por las Facultades o Escuelas y deberán estar avaladas por la máxima autoridad de la institución (en el caso de las Facultades, el Consejo Directivo). En ellas deberá incluirse:

- a) La documentación probatoria.
- b) El orden de prioridad de acuerdo a las áreas de interés institucional de la Facultad o Escuela y su justificación.
- c) La constancia de haber solicitado la inscripción a la carrera de posgrado para cuya realización se solicita la beca; en el caso de las Becas Grupo II deberán presentar constancia de alumno regular en la carrera de doctorado a la cual se postulan.
- d) El aval de la máxima autoridad del lugar de trabajo propuesto.

Artículo 11º.- Las Facultades o Escuelas deberán elevar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL el original de cada solicitud, dentro del período de inscripción que a tales efectos establezca el Rector. Las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada y su presentación formal implicará el pleno conocimiento y aceptación de los términos de este Reglamento y de las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria, debiendo ser rubricadas por los candidatos.

Las Facultades o Escuelas deberán llevar un registro digital donde consten las solicitudes presentadas y su conformación en los términos del Artículo 10.

La Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL establecerá en cada convocatoria el formato al que deben ajustarse las solicitudes.

EVALUACIÓN DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 12º.- Las presentaciones serán evaluadas por la Comisión de Posgrado, pudiendo requerir el asesoramiento de especialistas, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir del último día hábil inmediato posterior al del vencimiento de la recepción de las solicitudes en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. La Comisión de Posgrado establecerá un orden de méritos de los postulantes el cual será elevado por la Secretaría de Ciencia y Técnica al Rector para su consideración y resolución por parte del Consejo Superior.

Artículo 13º.- Los miembros de la Comisión de Posgrado que sean propuestos como Directores o Co-Directores de alguno de los candidatos, no podrán participar en el proceso de evaluación. En el caso de que esta incompatibilidad también alcance a algún representante alterno, la respectiva Facultad o Escuela deberá designar otro representante.

Artículo 14º.- Para la confección del orden de méritos la Comisión de Posgrado tendrá especialmente en cuenta:

- a) La prioridad otorgada por la Facultad o Escuela a la candidatura.
- b) Los antecedentes del candidato, incluyendo las calificaciones obtenidas durante su carrera de grado, los trabajos de investigación, desarrollo o extensión en los que haya participado, cargo docente al momento de la postulación, su trayectoria docente, etc.
- c) La calidad y factibilidad del plan de trabajo, incluyendo la posibilidad de que las actividades previstas puedan desarrollarse en el lugar de trabajo propuesto.
- d) Los antecedentes de los Directores y/o Co-Directores propuestos.
- e) El nivel de excelencia de la carrera de posgrado para la que se solicita la beca y de la institución donde se desarrollará.
- f) El ajuste del cronograma propuesto al plan de la carrera
- g) Para el caso de las Becas Grupo II, se valorará que el postulante haya obtenido la Beca Grupo I, atendiendo a las evaluaciones de los informes presentados durante el transcurso de la misma.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 15º.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Suscribir al comienzo de la beca un Acta Compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones, incluyendo el compromiso de continuar desempeñándose como docente de la UNL al finalizar la beca por un período igual al doble de la duración de la misma.
- b) Presentar la constancia de admisión en la carrera de posgrado en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento de la beca por parte del Consejo Superior, en los casos que corresponda.
- c) Desempeñar las actividades relacionadas con su beca con dedicación exclusiva.
- d) Presentar los informes de avance y final previstos en las disposiciones particulares del presente Reglamento.
- e) En aquellos casos que corresponda, solicitar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL autorización para realizar cambios de Director de beca, Co-Director, Tema de Tesis o Lugar de Trabajo, para lo cual deberá contar con el acuerdo de su Director y/o Co-Director y del Comité Académico de la carrera de posgrado que realiza. El Secretario de Ciencia y Técnica, previo informe de la Comisión de Posgrado de la UNL, lo elevará al Consejo Superior para su tratamiento y resolución.
- f) Desempeñar en forma efectiva sus tareas docentes con dedicación simple.
- g) Concurrir a las entrevistas a las que pueda ser citado y proporcionar toda información que le sea requerida por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL en relación al desarrollo de sus trabajos.
- h) Canalizar todos los trámites relacionados con su beca a través de la Facultad o Escuela que lo postuló.
- i) Comunicar en forma fehaciente a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL cualquier incompatibilidad que surja durante el desarrollo de la beca.

Artículo 16º: Los becarios que se encuentren con licencia con goce de haberes en su cargo docente, podrán solicitar prórroga de la beca por dicho período. La misma será dispuesta por Resolución del Consejo Superior conforme al informe elaborado por la Secretaría de Ciencia y Técnica en base al dictamen de la Comisión de Posgrado.

Quedan exceptuados de dicho trámite los casos de maternidad y tenencia con fines de adopción, cuya prórroga será dispuesta por Resolución del Consejo Superior a solicitud de la beneficiaria.

SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD DE LAS BECAS

Artículo 17º.- Cuando existiese una causa previamente justificada que impida el cumplimiento de las obligaciones del becario, éste podrá solicitar (con el aval del Director o Co-Director) la suspensión del beneficio por única vez y por un período de tiempo no superior a seis (6) meses, con el consiguiente traslado de plazos. El becario deberá presentar a la Secretaría de Ciencia y Técnica el plan de trabajo reformulado en función de esos nuevos plazos.

Artículo 18º.- La caducidad de las becas será dispuesta por Resolución del Consejo Superior, previo informe de la Secretaría de Ciencia y Técnica basado en un dictamen de la Comisión de Posgrado. Son motivos de caducidad:

- a) La obtención del título de posgrado, aun cuando esto se produzca antes de la finalización de la beca. El estipendio se dejará de percibir a partir de la fecha de graduación.
- b) La falsedad en la información suministrada por el becario en la presentación o en sus informes.
- c) La calificación de "no satisfactorio" de un informe o la no presentación de los informes en los plazos establecidos.
- d) En el caso de las Becas Grupo I y de Maestría, la no admisión a la carrera de posgrado donde el becario solicitó su inscripción dentro de los plazos establecidos en el Artículo. 15, inciso b) o la no presentación de la constancia correspondiente.
- e) El abandono de los estudios universitarios de posgrado para cuya realización solicitó la beca.
- f) La pérdida de la condición de docente de la UNL.
- g) La renuncia voluntaria por motivos fundados.
- h) Cualquier circunstancia que dé origen a las incompatibilidades previstas en los Artículos 4º y 5º del presente Reglamento.

Artículo 19º.- Quienes hagan abandono de la beca de manera injustificada o incurran en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 15º del presente Reglamento, deberán reintegrar a la UNL la totalidad de los importes que hubiesen percibido en carácter de estipendio de la beca. En estos casos, el becario no podrá aplicar a futuras convocatorias.

OBLIGACIONES DEL DIRECTOR Y DEL CO-DIRECTOR

Artículo 20º.- Son obligaciones de quienes asuman la responsabilidad de la Dirección o Co-Dirección de un becario:

a) Conocer este Reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL cualquier transgresión del mismo.

b) Brindar apoyo al becario para formular su plan de trabajo.

c) Suscribir al comienzo de la beca, un Acta Compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones.

d) Dirigir al becario según los términos establecidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por la formación del becario.

e) Informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación sobre el desempeño del mismo. La evaluación final incluirá su opinión personal sobre el desempeño del becario en tareas de investigación realizadas durante el desarrollo de la beca.

Artículo 21º: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Artículo 20º del presente Reglamento, podrá dar lugar al cambio de Director o Co-Director, según corresponda, y/o a la inhabilitación para su presentación como Director o Co-Director en próximas convocatorias en el marco del Curso de Acción para el Desarrollo de Recursos Humanos de la UNL, todo ello por parte del Consejo Superior, a propuesta de la Comisión de Posgrado. Esta circunstancia será asentada en el respectivo legajo personal si se tratara de docentes de esta Universidad.

Artículo 22º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, previo dictamen de los órganos competentes.

TÍTULO II

BECA S DE DOCTORADO GRUPO I

Disposiciones Particulares

DE LOS POSTULANTES

Artículo 23º: Podrán postularse a las Becas Grupo I quienes acrediten mediante constancia la solicitud de inscripción a la carrera de doctorado para la cual solicitan la beca, o aquellos candidatos que sean alumnos regulares de carreras de doctorado para la que hayan sido admitidos en un plazo no superior a los dos años contados desde la fecha del cierre de la convocatoria.

En casos excepcionales y debidamente fundados en la necesidad de desarrollo de áreas prioritarias o de interés institucional, podrán postularse a Becas Grupo I candidatos graduados que no posean cargo docente. A los efectos de formalizar la postulación en estos términos, la Facultad o Escuela deberá presentar además de la documentación que integra la solicitud de beca, el compromiso suscripto por la máxima autoridad de otorgarle un cargo al momento de comenzar a recibir el beneficio, condición necesaria para que la beca se haga efectiva.

En cada convocatoria se fijará por pauta la cantidad de postulantes que cada Facultad podrá presentar bajo esta excepcionalidad.

INICIO DE LAS BECAS

Artículo 24º: La beca dará inicio una vez que se haya presentado a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL la documentación que acredite fehacientemente la admisión del beneficiario a la carrera para la cual solicitó la beca.

En las excepciones previstas en el Artículo 23º del presente Reglamento, adicionalmente deberá acompañar la constancia expedida por la Oficina de Personal de la correspondiente Facultad, que acredite su condición de docente.

Estas documentaciones deberán presentarse en un plazo no mayor a los 6 meses de la fecha de otorgamiento de la beca.

DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 25º.- Las Becas Grupo I serán otorgadas por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio del pago del estipendio, sin posibilidad de prórroga.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES

Artículo 26º.- Durante el desempeño de su beca, el becario deberá presentar en la Facultad o Escuela que avaló su postulación un informe de avance de sus actividades y progreso en los estudios, avalado por su Director y/o Co-Director. Se presentará el original en soporte papel con la documentación acreditante y una copia digital, a los dieciocho (18) meses del inicio del pago del estipendio de la beca.

La Facultad o Escuela que postula al candidato, elevará el informe a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL, en el término de los siete (7) días hábiles de recepcionado el mismo.

La aprobación del informe de avance es requisito indispensable para la continuidad de la beca.

Dentro de los sesenta (60) días de finalizada la beca, el becario deberá presentar un informe final de las actividades realizadas durante los tres (3) años, teniendo en cuenta el plan de trabajo aprobado al inicio de la misma junto con la documentación probatoria. En los casos que corresponda, deberá justificar los motivos de discrepancias entre las actividades desarrolladas y el plan de trabajo aprobado. Este informe deberá ser presentado en idénticas condiciones al informe de avance.

En todos los informes, el Director deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sobre cerrado.

Ambos informes serán evaluados por la Comisión de Posgrado, la que podrá convocar a especialistas para ampliar la evaluación en los casos que crea necesario. Los informes serán evaluados como "satisfactorio" o "no satisfactorio", pudiendo la Comisión de Posgrado solicitar al becario ampliación del informe cuando el caso lo requiera.

Artículo 27º.- Los resultados de las evaluaciones realizadas por la Comisión de Posgrado acerca del desempeño del becario serán asentados en su legajo personal.

TÍTULO III
BECAS DOCTORADO GRUPO II
Disposiciones Particulares

DE LOS POSTULANTES

Artículo 28°.- Podrán postularse a las Becas Grupo II aquellos docentes de la UNL que sean alumnos regulares de carreras de doctorado con más de tres años de admisión a la misma.

INICIO DE LA BECA:

Artículo 29°.- Las becas se inician con la toma de posesión a partir de las firmas de las correspondientes actas compromiso.

DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 30°.- Las Becas Grupo II serán otorgadas por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio del pago del estipendio, sin posibilidad de prórroga.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES

Artículo 31°.- Al término de la beca, y en dentro de un plazo de sesenta (60) días, el becario elaborará un informe final dando cuenta de las actividades realizadas durante el tiempo de duración de la beca, adjuntando documentación probatoria y la constancia de presentación del manuscrito de Tesis Doctoral o calificación obtenida en su defensa, según corresponda.

El informe final será evaluado y calificado por la Comisión de Posgrado como "satisfactorio" o "no satisfactorio", la cual podrá requerir ampliación del mismo en caso que lo considere necesario.

El Director deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sobre cerrado.

Artículo 32°.- Los resultados de las evaluaciones realizadas por la Comisión de Posgrado acerca del desempeño del becario serán asentados en su legajo personal.

TITULO IV

BECAS DE MAESTRÍA

Disposiciones Particulares

DE LOS POSTULANTES

Artículo 33°: Podrán postularse a las Becas de Maestría quienes acrediten mediante constancia la solicitud de inscripción a la carrera de maestría para la cual solicitan la beca, o quienes ya sean alumnos regulares de la maestría para la cual soliciten la beca.

En casos excepcionales y debidamente fundados en la necesidad de desarrollo de áreas prioritarias o de interés institucional en desarrollo de áreas prioritarias o de interés institucional, podrán postularse a Becas de Maestría candidatos graduados que no posean cargo docente. A los efectos de formalizar la postulación en estos términos, la Facultad o Escuela deberá presentar además de la documentación que integra la solicitud de beca, el compromiso suscripto por la máxima autoridad de otorgarle un cargo al momento de comenzar a recibir el beneficio, condición necesaria para que la beca se haga efectiva.

En cada convocatoria se fijará por pauta la cantidad de postulantes que cada Facultad podrá presentar bajo esta excepcionalidad.

INICIO DE LAS BECAS

Artículo 34°: Las becas darán inicio una vez que se haya presentado en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL la documentación que acredite fehacientemente la admisión del beneficiario a la carrera para la cual solicitó la beca.

En las excepciones previstas en el Artículo 33° del presente Reglamento, adicionalmente deberá acompañar la constancia expedida por la Oficina de Personal de la correspondiente Facultad, que acredite su condición de docente.

Estas documentaciones deberán presentarse en un plazo no mayor a los seis (6) meses de la fecha de otorgamiento de la beca.

DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 35°.- Las Becas de Maestría serán otorgadas por un período de hasta dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio del pago del estipendio, con posibilidad de una prórroga de hasta seis (6) meses, salvo que el becario articule esta beca con una del Grupo I.

En los casos que el becario articule la beca de maestría con becas Grupo II, queda exceptuado de acreditar la calidad de alumno regular por un período mínimo de tres años.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES

Artículo 36º.- Durante el desempeño de su beca, el becario deberá presentar en la Facultad o Escuela que avaló su postulación, un informe de avance de sus actividades y progreso en los estudios, avalado por su Director y/o Co-Director. Deberá presentarse el original en soporte papel con la documentación acreditante y una copia digital, a los doce (12) meses contados desde el inicio del pago del estipendio de la beca.

La Facultad o Escuela que postula al candidato, elevará el original a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL, en el término de los siete (7) días hábiles de recepcionado el mismo.

La aprobación del informe de avance es requisito indispensable para la continuidad de la beca.

Dentro de los 60 días de finalizada la beca, el becario deberá presentar un informe final dando cuenta de las actividades realizadas durante la duración de la beca, adjuntando la constancia de presentación de su trabajo final o tesis. En los casos que corresponda, deberá justificar los motivos de las discrepancias entre las actividades realizadas y el plan de trabajo aprobado. Este informe deberá ser presentado en idénticas condiciones al informe de avance.

En todos los informes, el Director deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sobre cerrado.

Ambos informes serán evaluados por la Comisión de Posgrado, la que podrá convocar a investigadores para ampliar la evaluación en los casos que crea necesario. Los informes serán evaluados como "satisfactorio" o "no satisfactorio", pudiendo la Comisión de Posgrado solicitar al becario ampliación de información cuando el caso lo requiera.

Artículo 37º.- Los resultados de las evaluaciones realizadas por la Comisión de Posgrado acerca del desempeño del becario serán asentados en su legajo personal.

Disposiciones transitorias.

Artículo 38º.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, las becas en curso se rigen por el reglamento vigente al momento de la adjudicación.